

REPÚBLICA DE COLOMBIA

PODER JUDICIAL



JUZGADO SÉPTIMO CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD

Bogotá, D.C., dos (2) de junio de dos mil veintitrés (2023).

**RAD: 11-001-40-03-007-2019-00091-00**

**Demandante: E J INMOBILIARIA & CONSULTORIA S.A.S.**

**Demandado: PATRICIA CASTAÑO ALVAREZ y OTROS.**

Revisado la totalidad del plenario se denota que, no óbice de estar vencido el término concedido en el proveído del 24 de marzo de 2022 (fl. 38 C-2) que concedía a la parte pasiva el lapso de ocho (8) días para que ésta aportara la liquidación actualizada de crédito en virtud a los abonos reportados, lo cierto que en proveído del 06 de julio de 2022 (fl. 218 C-1) se dispuso la terminación del presente asunto por pago total de la obligación, elaborándose los oficios de levantamiento y disponiéndose la entrega de los depósitos judiciales a la actora como consta en el infolio.

Así las cosas, no existiendo petición que resolver o trámite a impartir por parte del despacho y finiquitado el proceso, en su momento archívese el mismo.

**NOTIFÍQUESE ( )**

**ALVARO MEDINA ABRIL**

JUZGADO SÉPTIMO CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD-  
SECRETARIA

NOTIFICACIÓN POR ESTADO: La providencia anterior es notificada por anotación en ESTADO No. **074**.

Hoy, **05 de Junio de 2023**.

El secretario,

ANDRES J. OSPINO DE LA HOZ

YRC

REPÚBLICA DE COLOMBIA

PODER JUDICIAL



JUZGADO SÉPTIMO CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD

Bogotá, D.C., dos (2) de junio de dos mil veintitrés (2023).

RAD: 11-001-40-03-007-2019-00672-00

Demandante: MARTHA ISABEL RODRIGUEZ RODRIGUEZ.

Demandado: HUMBERTO CASTAÑEDA FAJARDO y OTROS.

OBEDEZCASE Y CUMPLASE lo dispuesto por el Superior.

NOTIFÍQUESE (2)

ALVARO MEDINA ABRIL

JUZGADO SÉPTIMO CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD-  
SECRETARIA

NOTIFICACIÓN POR ESTADO: La providencia anterior es notificada por anotación en ESTADO No. 074.

Hoy, 05 de Junio de 2023.

El secretario,

ANDRES J. OSPINO DE LA HOZ

YRC

REPÚBLICA DE COLOMBIA

PODER JUDICIAL



JUZGADO SÉPTIMO CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD

Bogotá, D.C., dos (2) de junio de dos mil veintitrés (2023).

**RAD: 11-001-40-03-007-2019-00672-00**

**Demandante: MARTHA ISABEL RODRIGUEZ RODRIGUEZ.**

**Demandado: HUMBERTO CASTAÑEDA FAJARDO y OTROS.**

En atención a lo expuesto por el Juzgado 33 Civil del Circuito de esta urbe, que, en su proveído del 06 de mayo del 2022, decidió no avoca su conocimiento del presente asunto en virtud a que el demandado HUMBERTO CASTAÑEDA FAJARDO quien también es demandante en reconvencción procedió a reformar dicho petitum, el despacho una vez revisado el asunto dispone,

Inadmitir la anterior demanda de reconvencción (reforma), para que en el término de cinco (5) días, so pena de rechazo, la parte demandante en reconvencción subsane los siguientes defectos:

1. Dese estricto cumplimiento a lo previsto en el numeral 7 del artículo 82 del C.G.P. concordante con el art. 206 *ibidem*, esto es, discriminando pormenorizadamente cada uno de los conceptos deprecados y la explicación del origen de sus montos y proyecciones aritméticas.
2. Expónganse los fundamentos derecho relevantes de conformidad con la normatividad civil y procedimental (núm. 8 art. 82 CGP).
3. Exprésese sucintamente el objeto de los testimonios deprecados de conformidad con el art. 212 *ibidem*.
4. Aclárese el objeto de la prueba por informe deprecada a fin de estimar su pertinencia, conducencia y utilidad.

**NOTIFÍQUESE (2)**

**ALVARO MEDINA ABRIL**

JUZGADO SÉPTIMO CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD-  
SECRETARIA

NOTIFICACIÓN POR ESTADO: La providencia anterior es notificada por anotación en ESTADO No. **074**.

Hoy, **05 de Junio de 2023**.

El secretario,

ANDRES J. OSPINO DE LA HOZ

YRC

REPÚBLICA DE COLOMBIA

PODER JUDICIAL



JUZGADO SÉPTIMO CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD

Bogotá, D.C., dos (2) de junio de dos mil veintitrés (2023).

RAD: 11-001-40-03-007-2022-01329-00

Demandante: FINESA S.A.

Demandado: WILLIAM ROJAS MORENO.

En atención a lo manifestado por el apoderado judicial de la parte actora y el parqueadero Caliparking Multiser S.A.S., y como quiera que el vehículo objeto de las pretensiones fue aprehendido, el Despacho dispone:

**PRIMERO: DECRETAR** la terminación del presente proceso de pago directo.

**SEGUNDO: DISPONER** la cancelación de la orden de aprehensión que recae sobre el vehículo objeto de la presente acción. **Oficiese.**

**TERCERO: ORDENAR** la entrega del vehículo objeto de las pretensiones, que se encuentra ubicado en el parqueadero Caliparking Multiser S.A.S., a la parte demandante. **Oficiese.**

**CUARTO: SIN LUGAR A DESGLOSAR** el contrato de prenda y sus anexos por cuanto la presente demanda fue radicada de manera virtual.

**QUINTO: ARCHIVARSE** el expediente.

**NOTIFÍQUESE ( )**

**ALVARO MEDINA ABRIL**

JUZGADO SÉPTIMO CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD-

SECRETARIA

NOTIFICACIÓN POR ESTADO: La providencia anterior es notificada por anotación en ESTADO No. **074.**

Hoy, **05 de Junio de 2023.**

El secretario,

ANDRES J. OSPINO DE LA HOZ

YRC

REPÚBLICA DE COLOMBIA

PODER JUDICIAL



JUZGADO SÉPTIMO CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD

Bogotá, D.C., dos (2) de junio de dos mil veintitrés (2023).  
RAD: 11-001-40-03-007-2022-00047-00  
Demandante: BANCOLOMBIA S.A.  
Demandado: IVAN DAVID ROMERO TRONCOSO.

Las respuestas de las diferentes entidades en razón a los oficios de medidas cautelares, agréguese a los autos, para que, de ser el caso, y la parte actora lo considere, efectúe las manifestaciones a que haya lugar.

De otro lado, se tiene por notificada a la parte ejecutada desde el 03 de octubre de 2022, de manera personal, de conformidad con lo estipulado por la Ley 2213 de 2022, quien en el término legal de traslado guardó silencio, así las cosas, es del caso proferir el auto a que se contrae el artículo 440 del Código General del Proceso, de la siguiente manera:

**PRIMERO: ORDENAR** seguir adelante la ejecución en los términos y forma del mandamiento de pago librado dentro del asunto.

**SEGUNDO: DISPONER** el remate de los bienes embargados o que se llegaren a embargar, previo secuestro y avalúo, para que con su producto se pague el crédito y las costas.

**TERCERO: LIQUIDAR** el crédito en los términos del artículo 446 del Código General del Proceso.

**CUARTO: CONDENAR** en costas a la parte ejecutada. Líquidense, incluyendo como agencias en derecho la suma de **\$1.900.000.00, m/cte.**

**QUINTO: LIQUIDADAS** las costas, y una vez en firme el auto que las aprueba, envíese el expediente a la Oficina de Ejecución para lo de su cargo.

NOTIFÍQUESE ()

ALVARO MEDINA ABRIL

JUZGADO SÉPTIMO CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD-  
SECRETARIA

NOTIFICACIÓN POR ESTADO: La providencia anterior es notificada por anotación en ESTADO No. 074.

Hoy, 05 de Junio de 2023.

El secretario,

ANDRES J. OSPINO DE LA HOZ

REPÚBLICA DE COLOMBIA

PODER JUDICIAL



JUZGADO SÉPTIMO CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD

Bogotá, D.C., dos (2) de junio de dos mil veintitrés (2023).

RAD: 11-001-40-03-007-2023-00013-00

Demandante: FONDO NACIONAL DEL AHORRO CARLOS  
LLERAS RESTREPO.

Demandado: MONICA ANYELA DIAZ VELOZA.

Sería del caso resolver rechazar de la demanda en virtud a que no fue subsanada, no obstante, atendiendo la petición del apoderado judicial del extremo actor y de conformidad con lo estipulado por el artículo 92 del Ordenamiento Procesal, se autoriza el retiro de la demanda.

Sin necesidad de desglose, por cuanto la misma fue radicada de manera virtual.

NOTIFÍQUESE ()

ALVARO MEDINA ABRIL

JUZGADO SÉPTIMO CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD-  
SECRETARIA

NOTIFICACIÓN POR ESTADO: La providencia anterior es notificada por anotación en ESTADO No. 074.

Hoy, 05 de Junio de 2023.

El secretario,

ANDRES J. OSPINO DE LA HOZ

YRC

REPÚBLICA DE COLOMBIA

PODER JUDICIAL



JUZGADO SÉPTIMO CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD

Bogotá, D.C., dos (2) de junio de dos mil veintitrés (2023).

RAD: 11-001-40-03-007-2023-00021-00

Demandante: DIVA MARCELA TRÚJILLO REY.

Demandado: ALIANZA FIDUCIARIA S. A.

Sería del caso resolver sobre la admisibilidad de la demanda en virtud a la subsanación allegada, no obstante, atendiendo la petición de la apoderada judicial del extremo actor y de conformidad con lo estipulado por el artículo 92 del Ordenamiento Procesal, se autoriza el retiro de la demanda.

Sin necesidad de desglose, por cuanto la misma fue radicada de manera virtual.

NOTIFÍQUESE ( )

ALVARO MEDINA ABRIL

JUZGADO SÉPTIMO CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD-  
SECRETARIA

NOTIFICACIÓN POR ESTADO: La providencia anterior es notificada por anotación en ESTADO No. 074.

Hoy, 05 de Junio de 2023.

El secretario,

ANDRES J. OSPINO DE LA HOZ

YRC

REPÚBLICA DE COLOMBIA

PODER JUDICIAL



JUZGADO SÉPTIMO CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD

Bogotá, D.C., dos (2) de junio de dos mil veintitrés (2023).

RAD: 11-001-40-03-007-2023-00027-00

Demandante: SCOTIABANK COLPATRIA S.A..

Demandado: ZULLY YANIRE ORTEGA VALENCIA.

Sería del caso resolver rechazar de la demanda en virtud a que no fue subsanada, no obstante, atendiendo la petición del apoderado judicial del extremo actor y de conformidad con lo estipulado por el artículo 92 del Ordenamiento Procesal, se autoriza el retiro de la demanda.

Sin necesidad de desglose, por cuanto la misma fue radicada de manera virtual.

NOTIFÍQUESE ( )

ALVARO MEDINA ABRIL

JUZGADO SÉPTIMO CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD-  
SECRETARIA

NOTIFICACIÓN POR ESTADO: La providencia anterior es notificada por anotación en ESTADO No. 074.

Hoy, 05 de Junio de 2023.

El secretario,

ANDRES J. OSPINO DE LA HOZ

YRC

REPÚBLICA DE COLOMBIA

PODER JUDICIAL



JUZGADO SÉPTIMO CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD

Bogotá, D.C., dos (2) de junio de dos mil veintitrés (2023).

RAD: 11-001-40-03-007-2023-00016-00

Demandante: GERMAN TARSICIO SANCHEZ PARRA.

Demandado: ANA ELVIRA MARTINEZ DE SOLER.

Como quiera que el término concedido en auto de fecha 17 de febrero de 2023, no se subsanó la demanda, el Despacho la rechaza.

NOTIFÍQUESE ( )

ALVARO MEDINA ABRIL

JUZGADO SÉPTIMO CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD-  
SECRETARIA

NOTIFICACIÓN POR ESTADO: La providencia anterior es notificada por anotación en ESTADO No. 074.

Hoy, 05 de Junio de 2023.

El secretario,

ANDRES J. OSPINO DE LA HOZ

REPÚBLICA DE COLOMBIA

PODER JUDICIAL



JUZGADO SÉPTIMO CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD

Bogotá, D.C., dos (2) de junio de dos mil veintitrés (2023).

RAD: 11-001-40-03-007-2023-00146-00

Demandante: RESPALDO FINANCIERO S.A.S - RESFIN S.A.S.

Demandado: VIVIANA ANGELICA RAMIREZ AREVALO.

Como quiera que el término concedido en auto de fecha 17 de abril de 2023, no se subsanó la demanda, el Despacho la rechaza.

**NOTIFÍQUESE ( )**

**ALVARO MEDINA ABRIL**

JUZGADO SÉPTIMO CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD-

SECRETARIA

NOTIFICACIÓN POR ESTADO: La providencia anterior es notificada por anotación en ESTADO No. 074.

Hoy, 05 de Junio de 2023.

El secretario,

ANDRES J. OSPINO DE LA HOZ

REPÚBLICA DE COLOMBIA

PODER JUDICIAL



JUZGADO SÉPTIMO CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD

Bogotá, D.C., dos (2) de junio de dos mil veintitrés (2023).

RAD: 11-001-40-03-007-2023-00150-00

Demandante: JUAN GAVIRIA RESTREPO Y CIA S.A.

Demandado: GLORIA INES AGUDELO RICO.

Como quiera que el término concedido en auto de fecha 18 de abril de 2023, no se subsanó la demanda, el Despacho la rechaza.

**NOTIFIQUESE ( )**

**ALVARO MEDINA ABRIL**

JUZGADO SÉPTIMO CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD-

SECRETARIA

NOTIFICACIÓN POR ESTADO: La providencia anterior es notificada por anotación en ESTADO No. **074**.

Hoy, **05 de Junio de 2023**.

El secretario,

ANDRES J. OSPINO DE LA HOZ

REPÚBLICA DE COLOMBIA

PODER JUDICIAL



JUZGADO SÉPTIMO CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD

Bogotá, D.C., dos (2) de junio de dos mil veintitrés (2023).

RAD: 11-001-40-03-007-2023-00157-00

Demandante: BANCOLOMBIA S.A.

Demandado: JUAN CAMILO MORENO ESCOBAR.

Como quiera que el término concedido en auto de fecha 18 de abril de 2023, no se subsanó la demanda, el Despacho la rechaza.

**NOTIFIQUESE ( )**

**ALVARO MEDINA ABRIL**

JUZGADO SÉPTIMO CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD-  
SECRETARIA

NOTIFICACIÓN POR ESTADO: La providencia anterior es notificada por anotación en ESTADO No. **074**.

Hoy, **05 de Junio de 2023**.

El secretario,

ANDRES J. OSPINO DE LA HOZ

REPÚBLICA DE COLOMBIA

PODER JUDICIAL



JUZGADO SÉPTIMO CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD

Bogotá, D.C., dos (2) de junio de dos mil veintitrés (2023).

**RAD: 11-001-40-03-007-2023-00306-00**

**Demandante: GRAMMCOL.**

**Demandado: ARQUITECTURA MODERNA  
CONSTRUCTORES S.A.S – AMC.**

Se INADMITE la anterior demanda, para que dentro del término de cinco (5) días, de conformidad con lo normado en el art. 90 del C. G. del P., se subsane lo siguiente so pena de rechazo de la misma:

1° Atendiendo lo dispuesto en el art. 5 de la ley 2213 de 2022, alléguese nuevo poder para actuar que satisfaga en su contenido y presentación las exigencias del art. 74 del C. G. del P., en el cual el asunto deberá estar determinado y claramente identificado, poder donde se faculte para instaurar la demanda ejecutiva respecto de la factura electrónica de venta No. FE-1316 base de la presente acción.

2. Alléguese prueba de la aceptación de la factura electrónica materia de recaudo de conformidad con el artículo 2.2.2.5.4 del decreto 1074 de 2015 concordante con los arts. 727,733 y 774 del C. CO.

**NOTIFÍQUESE ( )**

**ALVARO MEDINA ABRIL**

JUZGADO SÉPTIMO CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD-  
SECRETARIA

NOTIFICACIÓN POR ESTADO: La providencia anterior es notificada por anotación en ESTADO No. **074**.

Hoy, **05 de Junio de 2023**.

El secretario,

ANDRES J. OSPINO DE LA HOZ

REPÚBLICA DE COLOMBIA

PODER JUDICIAL



JUZGADO SÉPTIMO CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD

Bogotá, D.C., dos (2) de junio de dos mil veintitrés (2023).

**RAD: 11-001-40-03-007-2023-00310-00**

**Demandante: ANTONIO JOSE CARPÍTERO ARISTIZABAL.**

**Demandado: ACREEDORES.**

De conformidad con el numeral 1° del artículo 563 del Código general del Proceso y en virtud del artículo 564 *ibídem*, y por encontrarse reunidos los requisitos formales el Juzgado: **RESUELVE:**

**PRIMERO: DECLARAR** legalmente abierto el proceso de liquidación patrimonial de la persona natural no comerciante de **ANTONIO JOSE CARPÍTERO ARISTIZABAL.**

**SEGUNDO: DESIGNESE** como LIQUIDADOR clase C, de la lista de dispuesta por la Superintendencia de Sociedades en su página web oficial, al doctor DAYRON FABIAN ACHURY CALDERON, identificada con la C.C. No. 80146112; líbresele comunicación a la dirección electrónica dayron.achury@gmail.com, reportada por esta, para que, dentro de los cinco días siguientes al recibo de la misma, proceda a tomar posesión del cargo.

Se fijan como honorarios provisionales al liquidador la suma de \$600.000.00, m/cte., los que deberá cancelar el deudor en el término de veinte (20) días.

**TERCERO:** El liquidador dentro de los cinco (5) días siguientes a su posesión, deberá (i) notificar por aviso a los acreedores del deudor contenidos en la relación definitiva de acreencias, (ii) convocar a los demás acreedores de la deudora, a fin de que se hagan parte en el proceso, para ello deberá efectuar la publicación contemplada en el numeral 2° artículo 564 del Ordenamiento Procesal, en uno de los periódicos de alta circulación nacional.

**CUARTO:** El liquidador dentro de los veinte (20) días siguientes a su posesión, deberá presentar la actualización del inventario valorado de los bienes del deudor, teniendo en cuenta lo dispuesto por el numeral 4° artículo 565 del Compendio Procesal.

**QUINTO: PREVENGASE** al deudor para que, en lo sucesivo solo efectúe pagos al liquidador, pues cualquier pago realizado a persona distinta será ineficaz.

YRC

El deudor deberá tener en cuenta los efectos de la apertura de liquidación patrimonial, contemplados en el artículo 565 del Compendio Procesal.

**SEXTO: OFICIESE** a las centrales de riesgo crediticio Cifin, Data- Crédito, comunicando la apertura del procedimiento de liquidación patrimonial del señor **ANTONIO JOSE CARPÍTERO ARISTIZABAL**, para los efectos legales pertinentes (Ley 1266 de 2008). Tramítese por el interesado en el término de cinco (5) días.

**SEPTIMO: REQUIERASE** al deudor y a los acreedores, para que en el término de diez (10) días, informen si conocen de la existencia de procesos que se adelante en contra del señor **ANTONIO JOSE CARPÍTERO ARISTIZABAL**.

**OCTAVO: SECRETARÍA OFICIESE** a la Oficina Judicial de Reparto, para que en el término de diez (10) días informen a éste Despacho, en que Despachos Judiciales cursan procesos en contra del señor del señor **ANTONIO JOSE CARPÍTERO ARISTIZABAL**.

**NOTIFÍQUESE ()**  
**ALVARO MEDINA ABRIL**

JUZGADO SÉPTIMO CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD-  
SECRETARIA  
NOTIFICACIÓN POR ESTADO: La providencia anterior es notificada por anotación en ESTADO No. **074**.  
Hoy, **05 de Junio de 2023**.  
El secretario,  
ANDRES J. OSPINO DE LA HOZ

REPÚBLICA DE COLOMBIA

PODER JUDICIAL



JUZGADO SÉPTIMO CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD

Bogotá, D.C., dos (2) de junio de dos mil veintitrés (2023).

**RAD: 11-001-40-03-007-2023-00312-00**

**Demandante: BANCO DE OCCIDENTE S.A.**

**Demandado: OSCAR ARTURO CASTRO BUITRAGO.**

Reunidos los requisitos previstos en los artículos 82, 84, 422 y s.s. del Código General del Proceso, y conforme a la facultad conferida en el artículo 430 *ibídem*, el Juzgado,

**RESUELVE:**

**PRIMERO: LIBRAR** mandamiento de pago por la vía ejecutiva de MENOR cuantía a favor de **BANCO DE OCCIDENTE**, contra **OSCAR ARTURO CASTRO BUITRAGO**

**1. Respecto del pagaré suscrito el 29 de octubre de 2020:**

a. Por la suma de **\$ 46.479.969,00** m/cte., por concepto de capital insoluto debidamente instrumentado en el título valor base de la acción, junto con los intereses moratorios, a la máxima tasa fluctuante que para cada periodo certifique la Superintendencia Financiera de Colombia, desde la exigibilidad de la obligación y hasta la fecha que se produzca el pago efectivo de la misma.

b. Por la suma de **\$2.280.435,00** m/cte., por concepto de intereses remuneratorios de la obligación, debidamente instrumentados en el título valor base de ejecución.

c. En la oportunidad procesal, se resolverá sobre costas.

**SEGUNDO: NOTIFICAR** a la parte demandada, en la forma prevista en el artículo 8° de la Ley 2213 de 2022, y/o artículos 291 y 292 del Ordenamiento Procesal, haciéndole saber que dispone del término de cinco (5) días a partir de su notificación para pagar la obligación (artículo 431 Código General del Proceso) y de cinco (5) días más para proponer excepciones, si así lo estima (Art. 442 *ibídem*).

**TERCERO: RECONOCER** como apoderada judicial a la Dra. SANDRA LIZZETH JAIMES JIMENEZ, en los términos y para los efectos del poder conferido

**NOTIFÍQUESE ( )**

**ALVARO MEDINA ABRIL**

JUZGADO SÉPTIMO CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD-  
SECRETARIA

NOTIFICACIÓN POR ESTADO: La providencia anterior es notificada por anotación en ESTADO No. **074**.

Hoy, **05 de Junio de 2023**.

El secretario,

ANDRES J. OSPINO DE LA HOZ

YRC

REPÚBLICA DE COLOMBIA

PODER JUDICIAL



JUZGADO SÉPTIMO CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD

Bogotá, D.C., dos (2) de junio de dos mil veintitrés (2023).

**RAD: 11-001-40-03-007-2023-00314-00**

**Demandante: SEMPLI S.A.S.**

**Demandado: COLOCAR LOGISTICA & CARGA S.A.S. y OTROS.**

Reunidos los requisitos previstos en los artículos 82, 84, 422 y s.s. del Código General del Proceso, y conforme a la facultad conferida en el artículo 430 *ibídem*, el Juzgado,

**RESUELVE:**

**PRIMERO: LIBRAR** mandamiento de pago por la vía ejecutiva de MENOR cuantía a favor de **SEMPLI S.A.S.**, contra **COLOCAR LOGISTICA & CARGA S.A.S., MILEIDY COBOS COBOS y ARMANDO CASTAÑEDA TORRES.**

**1. Respecto del Pagaré desmaterializado No. 15814704 representado con certificado de depósito en administración No. 0015666133 de la entidad Deceval:**

a. Por la suma de **\$ 72.103.986,00** m/cte., por concepto de capital insoluto debidamente instrumentado en el título valor base de la acción, junto con los intereses moratorios, a la máxima tasa fluctuante que para cada periodo certifique la Superintendencia Financiera de Colombia, desde la exigibilidad de la obligación y hasta la fecha que se produzca el pago efectivo de la misma.

b. En la oportunidad procesal, se resolverá sobre costas.

**SEGUNDO: NOTIFICAR** a la parte demandada, en la forma prevista en el artículo 8º de la Ley 2213 de 2022, y/o artículos 291 y 292 del Ordenamiento Procesal, haciéndole saber que dispone del término de cinco (5) días a partir de su notificación para pagar la obligación (artículo 431 Código General del Proceso) y de cinco (5) días más para proponer excepciones, si así lo estima (Art. 442 *ibídem*).

**TERCERO: RECONOCER** como apoderado judicial a la Dr. MANUEL DUQUE MOLINA, en los términos y para los efectos del poder conferido.

**NOTIFÍQUESE (2)**

**ALVARO MEDINA ABRIL**

JUZGADO SÉPTIMO CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD-

SECRETARIA

NOTIFICACIÓN POR ESTADO: La providencia anterior es notificada por anotación en ESTADO No. **074.**

Hoy, **05 de Junio de 2023.**

El secretario,

ANDRES J. OSPINO DE LA HOZ

YRC

REPÚBLICA DE COLOMBIA

PODER JUDICIAL



JUZGADO SÉPTIMO CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD

Bogotá, D.C., dos (2) de junio de dos mil veintitrés (2023).

**RAD: 11-001-40-03-007-2023-00317-00**

**Demandante: FINANZAUTO S.A. BIC**

**Demandado: JORGE TRINIDAD GUTIERREZ GUTIERREZ**

**Inadmítase** la anterior demanda de pago directo, para que en el término de cinco (5) días, so pena de rechazo, la parte demandante subsane los siguientes defectos:

1. Alléguese el certificado de runt o certificado de tradición del vehículo objeto de las pretensiones actualizado a efectos de verificar la situación jurídica del vehículo.

**NOTIFÍQUESE ()**

**ALVARO MEDINA ABRIL**

JUZGADO SÉPTIMO CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD-  
SECRETARIA

NOTIFICACIÓN POR ESTADO: La providencia anterior es notificada por anotación en ESTADO No. **074**.

Hoy, **05 de Junio de 2023**.

El secretario,

ANDRES J. OSPINO DE LA HOZ

REPÚBLICA DE COLOMBIA

PODER JUDICIAL



JUZGADO SÉPTIMO CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD

Bogotá, D.C., dos (2) de junio de dos mil veintitrés (2023).

**RAD: 11-001-40-03-007-2023-00320-00**

**Demandante: LEONARDO FABIO RENDON LAGUNA.**

**Demandado: ACREEDORES.**

De conformidad con el numeral 1° del artículo 563 del Código general del Proceso y en virtud del artículo 564 *ibídem*, y por encontrarse reunidos los requisitos formales el Juzgado:

**RESUELVE:**

**PRIMERO: DECLARAR** legalmente abierto el proceso de liquidación patrimonial de la persona natural no comerciante de **LEONARDO FABIO RENDON LAGUNA.**

**SEGUNDO: DESIGNESE** como LIQUIDADOR clase C, de la lista de dispuesta por la Superintendencia de Sociedades en su página web oficial, al doctor OSCAR JAVIER ANDRADE POLANIA, identificado con la C.C. No. 7711063; líbresele comunicación a la dirección electrónica: oandradep1@gmail.com, reportada por este, para que, dentro de los cinco días siguientes al recibo de la misma, proceda a tomar posesión del cargo.

Se fijan como honorarios provisionales al liquidador la suma de \$600.000.00, m/cte., los que deberá cancelar el deudor en el término de veinte (20) días.

**TERCERO:** El liquidador dentro de los cinco (5) días siguientes a su posesión, deberá (i) notificar por aviso a los acreedores del deudor contenidos en la relación definitiva de acreencias, (ii) convocar a los demás acreedores de la deudora, a fin de que se hagan parte en el proceso, para ello deberá efectuar la publicación contemplada en el numeral 2° artículo 564 del Ordenamiento Procesal, en uno de los periódicos de alta circulación nacional.

**CUARTO:** El liquidador dentro de los veinte (20) días siguientes a su posesión, deberá presentar la actualización del inventario valorado de los bienes del deudor, teniendo en cuenta lo dispuesto por el numeral 4° artículo 565 del Compendio Procesal.

YRC

**QUINTO: PREVENGASE** al deudor para que, en lo sucesivo solo efectúe pagos al liquidador, pues cualquier pago realizado a persona distinta será ineficaz. El deudor deberá tener en cuenta los efectos de la apertura de liquidación patrimonial, contemplados en el artículo 565 del Compendio Procesal.

**SEXTO: OFICIESE** a las centrales de riesgo crediticio Cifin, Data- Crédito, comunicando la apertura del procedimiento de liquidación patrimonial del señor **LEONARDO FABIO RENDON LAGUNA**, para los efectos legales pertinentes (Ley 1266 de 2008). Tramítese por el interesado en el término de cinco (5) días.

**SEPTIMO: REQUIERASE** al deudor y a los acreedores, para que en el término de diez (10) días, informen si conocen de la existencia de procesos que se adelanten en contra del señor **LEONARDO FABIO RENDON LAGUNA**.

**OCTAVO: SECRETARÍA OFICIESE** a la Oficina Judicial de Reparto, para que en el término de diez (10) días informen a éste Despacho, en que Despachos Judiciales cursan procesos en contra del señor del señor **LEONARDO FABIO RENDON LAGUNA**.

**NOTIFÍQUESE ()**  
**ALVARO MEDINA ABRIL**

JUZGADO SÉPTIMO CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD-  
SECRETARIA  
NOTIFICACIÓN POR ESTADO: La providencia anterior es notificada por anotación en ESTADO No. **074**.  
Hoy, **05 de Junio de 2023**.  
El secretario,  
ANDRES J. OSPINO DE LA HOZ

REPÚBLICA DE COLOMBIA

PODER JUDICIAL



JUZGADO SÉPTIMO CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD

Bogotá, D.C., dos (2) de junio de dos mil veintitrés (2023).

**RAD: 11-001-40-03-007-2023-00324-00**

**Demandante: FONDO NACIONAL DE AHORRO.**

**Demandado: ANDRES FELIPE RESTREPO RESTREPO.**

De entrada, se ha de negar el mandamiento de pago deprecado por el extremo actor, por cuanto el documento allegado como prueba de su existencia no cumple las exigencias del artículo 422 del Código General del Proceso, en cuanto a la claridad, expresividad y exigibilidad de la obligación, tal y como se pasa a explicar:

En efecto, la actora expuso en el hecho "PRIMERO" de la demanda que, se celebró entre las partes contrato de mutuo protocolizado mediante escritura pública No. 132 del 30/01/2020, comprometiéndose la parte deudora, en su decir, a cancelar la obligación por cuotas o estamentos con vencimientos sucesivos hasta pagar el total de la obligación, por lo que solicitó se librara mandamiento de pago por cinco (5) cuotas vencidas y el capital acelerado en UVRS, con sus correspondientes intereses de mora y cuotas de seguro.

No obstante, de la lectura minuciosa del referido instrumento notarial no se evidencian el pacto de la obligación en instalamentos o cuotas, ni mucho menos su cantidad, situación que le resta claridad, y exigibilidad a la obligación.

Así las cosas, se negará el mandamiento de pago deprecado, en consecuencia, se ordena devolver la demanda y sus anexos, sin necesidad de desglose, dejándose las constancias

**NOTIFÍQUESE ( )**

**ALVARO MEDINA ABRIL**

JUZGADO SÉPTIMO CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD-

SECRETARIA

NOTIFICACIÓN POR ESTADO: La providencia anterior es notificada por anotación en ESTADO No. **074**.

Hoy, **05 de Junio de 2023**.

El secretario,

ANDRES J. OSPINO DE LA HOZ

YRC

REPÚBLICA DE COLOMBIA  
PODER JUDICIAL



JUZGADO SÉPTIMO CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD

Bogotá, D.C., dos de junio de dos mil veintitrés.

**RAD: 110014003007202200148**

**Demandante: BANCOLOMBIA S.A.**

**Demandado: LUIS ALBERTO VELANDIA CRUZ.**

En atención a los escritos de la parte demandante y en vista del informe secretarial, téngase en cuenta para todos los efectos legales pertinentes, que el demandado LUIS ALBERTO VELANDIA CRUZ dentro del término de traslado de la demanda, guardó silencio, motivos por lo que, este despacho en auto de esta misma fecha procederá con lo pertinente, al tenor de lo normado en el artículo 440 del C. G. del Proceso.

**NOTIFIQUESE**



**ALVARO MEDINA ABRIL**  
**JUEZ**

**JUZGADO SÉPTIMO CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD-SECRETARIA**

NOTIFICACIÓN POR ESTADO: La providencia anterior es notificada por anotación en ESTADO No. **074**.

Hoy, **5 de junio de 2023**.

El secretario,

**ANDRES JOSE OSPINO DE LA HOZ**

REPÚBLICA DE COLOMBIA  
PODER JUDICIAL



JUZGADO SÉPTIMO CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD

Bogotá, D.C., dos de junio de dos mil veintitrés.

**RAD: 110014003007202200148**

**Demandante: BANCOLOMBIA S.A.**

**Demandado: LUIS ALBERTO VELANDIA CRUZ.**

La parte demandante BANCOLOMBIA S.A, citó a proceso ejecutivo a LUIS ALBERTO VELANDIA CRUZ, a efectos de obtener el cobro coactivo de las sumas de que dan cuenta las pretensiones de la demanda, profiriéndose orden de pago en su momento, de lo cual se notificó la parte pasiva sin que hubiere propuesto medios exceptivos, por lo que es del caso dar aplicación al artículo 440 del C.G. del Proceso.

Por lo expuesto, el Juzgado Séptimo Civil Municipal de Oralidad Bogotá, D. C.,

RESUELVE:

PRIMERO: ORDENAR seguir adelante la ejecución en contra de la parte ejecutada, conforme a los términos del mandamiento de pago.

SEGUNDO: PRACTICAR la liquidación del crédito, dando cumplimiento a lo establecido en el artículo 446 *ibidem*.

TERCERO: ORDENAR el avalúo y remate de los bienes embargados y los que posteriormente se llegaren a embargar.

CUARTO: CONDENAR en costas a la parte demandada; por Secretaría procédase a su liquidación, incluyendo como agencias en derecho la suma de \$1.600.000.00 M/CTE. .

NOTIFIQUESE

  
ALVARO MEDINA ABRIL

JUEZ

JUZGADO SÉPTIMO CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD-SECRETARIA

NOTIFICACIÓN POR ESTADO: La providencia anterior es notificada por anotación en ESTADO No. 074.

Hoy, 5 de junio de 2023.

El secretario,

ANDRES JOSE OSPINO DE LA HOZ

(2)

**REPÚBLICA DE COLOMBIA**

**PODER JUDICIAL**



**JUZGADO SÉPTIMO CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD**

**Bogotá, D.C., dos de junio de dos mil veintitrés.**

**RAD: 110014003007202200653**

**Demandante: FERNANDO CASTIBLANCO COBOS.**

**Demandado: TERESA CANGREJO y OTROS.**

En atención al informe secretarial y a fin de continuar con el curso normal del presente asunto, de conformidad con lo establecido en el artículo 90 del C.G. del Proceso, se INADMITE la presente demanda para que en el término de cinco (5) días, so pena de rechazo, contados a partir del día siguiente al de la notificación por estado del presente auto se subsane en lo siguiente:

1. Alléguese copia autentica de la providencia de fecha 21 de junio de 2021 del juzgado 28 de Familia, por la cual se designó a RENE CASTIBLANCO COBOS como persona de apoyo del demandante FERNANDO CASTIBLANCO COBOS.

2. Apórtese el plano certificado por la autoridad catastral competente que deberá contener: la localización del inmueble, su cabida, sus linderos con las respectivas medidas, el nombre completo e identificación de colindantes, etc. (artículo 11 de la Ley 1561 de 2012).

3. Teniendo en cuenta que según adujo, el señor MARCO TULIO CANGREJO falleció, por lo que deberá aportar el registro civil de defunción del mismo, e indicar de la existencia de juicio de sucesión, ya que es menester pronunciarse frente a tal particular como quiera que la demanda deberá ser dirigida igualmente contra los herederos tanto reconocidos como los indeterminados de dicha persona.

4. Compléntese la pretensión primera respecto de indicar concretamente la dirección e identificación del inmueble a usucapir.

5. En vista de las causales anteriores, deberá allegar nuevamente el escrito de demanda debidamente integrado con las correcciones del caso.

**NOTIFÍQUESE**

  
**ALVARO MEDINA ABRIL**

**JUEZ**

**JUZGADO SÉPTIMO CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD-SECRETARÍA**

NOTIFICACIÓN POR ESTADO: La providencia anterior es notificada por anotación en ESTADO No. **074**.

Hoy, **5 de junio de 2023**.

El secretario,

**ANDRES JOSE OSPINO DE LA HOZ**

REPÚBLICA DE COLOMBIA

PODER JUDICIAL



JUZGADO SÉPTIMO CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD

Bogotá, D.C., dos de junio de dos mil veintitrés.

**RAD: 110014003007202201088**

**Demandante: BANCO DAVIVIENDA S.A.**

**Demandado: INDUSTRIAS PER TUTTI SAS Y OTRO.**

Para resolver el pedimento elevado por la apoderada judicial de la parte demandante, se dispone:

1. DAR POR TERMINADO el presente proceso, por pago total de la obligación, en cumplimiento a lo dispuesto en el artículo 461 del C.G del P.
2. DECRETAR la cancelación de las medidas cautelares que se hayan podido llevar a cabo. En caso de existir remanentes lo desembargado deberá ponerse a disposición del Juzgado pertinente; por Secretaría comuníquese a quienes corresponda lo pertinente y si fuere del caso remítanse las copias de que trata el artículo 466 *ob.cit.*
3. Por economía procesal, el despacho se abstiene de resolver los escritos presentados con anterioridad al de terminación del proceso.
4. Cumplido lo anterior archívese el expediente.

**NOTIFIQUESE**

  
**ALVARO MEDINA ABRIL**

**JUEZ**

JUZGADO SÉPTIMO CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD-SECRETARIA

NOTIFICACIÓN POR ESTADO: La providencia anterior es notificada por anotación en ESTADO No. **074**.

Hoy, **5 de junio de 2023**.

El secretario,

**ANDRES JOSE OSPINO DE LA HOZ**

REPÚBLICA DE COLOMBIA

PODER JUDICIAL



JUZGADO SÉPTIMO CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD

Bogotá, D.C., dos de junio de dos mil veintitrés.

**RAD: 110014003007202201197**

**Demandante: MARIA MARINA BEDOYA ORTIZ.**

**Demandado: WILLINTON RIVERA JARAMILLO.**

En atención al escrito presentado por las partes del proceso, se tiene que reunidos los requisitos del artículo 314 del C.G. del P., se dispone:

1. **ACEPTAR EL DESISTIMIENTO** que de la demanda hace la parte actora, conforme al escrito allegado en su momento.

2. Como consecuencia de lo anterior, **SE DECLARA TERMINADO** el presente proceso.

3. No se hace menester ordenar el levantamiento de medidas cautelares, como quiera que dentro del presente asunto, no se ordenó medida alguna.

4. Previa verificación de existencia, **ORDÉNASE** la entrega a la parte actora de los títulos de depósito judicial existentes a nombre del despacho y para el proceso de la referencia, conforme lo solicitado por las partes en el escrito de desistimiento.

5. Sin costas, por haberse así solicitado de consuno por las partes.

6. En su momento, archívense las diligencias.

**NOTIFIQUESE**

**ALVARO MEDINA ABRIL**

**JUEZ**

**JUZGADO SÉPTIMO CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD-SECRETARIA**

NOTIFICACIÓN POR ESTADO: La providencia anterior es notificada por anotación en ESTADO No. **074**.

Hoy, **5 de junio de 2023**.

El secretario,

**ANDRES JOSE OSPINO DE LA HOZ**

REPÚBLICA DE COLOMBIA

PODER JUDICIAL



JUZGADO SÉPTIMO CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD

Bogotá, D.C., dos de junio de dos mil veintitrés.

RAD: 110014003007202201281

**Demandante: INVERSIONISTAS ESTRATEGICOS  
S.A.S. INVERST S.A.S.**

**Demandado: MARIA ALEJANDRA GUTIERREZ  
FLOREZ.**

Los escritos allegados por la demandada MARIA ALEJANDRA GUTIERREZ FLOREZ, agréguese al plenario para los fines del caso; sin embargo, se requiere a la misma, para que a la mayor brevedad, comparezca al despacho sea virtualmente o presencialmente a fin de que se notifique personalmente del proceso, y de esta manera pueda conocer concretamente la demanda y ejercer su derecho a la defensa, y para lo cual, igualmente deberá acreditar su derecho de postulación y/o comparecer a través de apoderado judicial, teniendo en cuenta la cuantía del proceso, so pena de no ser escuchada.

**NOTIFIQUESE**

  
**ALVARO MEDINA ABRIL**

**JUEZ**

JUZGADO SÉPTIMO CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD-SECRETARIA

NOTIFICACIÓN POR ESTADO: La providencia anterior es notificada por anotación en ESTADO No. **074**.

Hoy, **5 de junio de 2023**.

El secretario,

**ANDRES JOSE OSPINO DE LA HOZ**

(2 AUTOS)

REPÚBLICA DE COLOMBIA

PODER JUDICIAL



JUZGADO SÉPTIMO CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD

Bogotá, D.C., dos de junio de dos mil veintitrés.

**RAD: 110014003007202201281**

**Demandante: INVERSIONISTAS ESTRATEGICOS  
S.A.S. INVERST S.A.S.**

**Demandado: MARIA ALEJANDRA GUTIERREZ  
FLOREZ.**

Las gestiones efectuadas por la parte demandante para efectos de la notificación de la demandada, agréguese al plenario para los fines del caso; sin embargo, el despacho no puede tener en cuenta las mismas, como quiera que la comunicación remitida no se efectuó en debida forma, puesto que allí se plasmó información errada respecto al momento en que se considera surtida la notificación, la cual no se ajusta con los parámetros del artículo 8 de la Ley 2213 de 2022, situación que sin duda, puede generar eventuales nulidades, y por ende, se deberá proceder nuevamente y en debida forma.

Recibida la comunicación emitida por el representante legal de LATINOAMERICANA DE TRANSPORTES S.A., agréguese a las diligencias para los fines del caso.

Por último, se ACEPTA la sustitución que hace la apoderada de la parte demandante al doctor CRISTIAN CAMILO VILLAMARIN CASTRO conforme al poder allegado y para los efectos legales del mismo.

**NOTIFIQUESE**

  
**ALVARO MEDINA ABRIL**

**JUEZ**

**JUZGADO SÉPTIMO CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD-SECRETARIA**

NOTIFICACIÓN POR ESTADO: La providencia anterior es notificada por anotación en ESTADO No. **074**.

Hoy, **5 de junio de 2023**.

El secretario,

**ANDRES JOSE OSPINO DE LA HOZ**

(2 AUTOS)

**REPÚBLICA DE COLOMBIA**

**PODER JUDICIAL**



**JUZGADO SÉPTIMO CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD**

**Bogotá, D.C., dos de junio de dos mil veintitrés.**

**RAD: 110014003007202301462**

**Demandante: TITO ENRIQUE CHAPARRO ALBA.**

**Demandado: EDIFICIO BULEVAR TEQUENDAMA (P.H).**

De conformidad con lo establecido en el artículo 90 del C.G. del Proceso, se INADMITE la presente demanda, para que, en el término de cinco (5) días, so pena de rechazo, contados a partir del día siguiente al de la notificación por estado del presente auto se subsane en lo siguiente:

1. Por el apoderada, corrija el poder especial para actuar en el presente asunto; lo anterior, como quiera que en el aportado se hace referencia a pretensiones distintas a las que persigue en el libelo demandatorio, cabe resaltar, que el nuevo poder allegado, deberá otorgarse bajo los parámetros de la ley 2213 de 2022.

2. Aclárense y/o compleméntense los hechos de la demanda, en el sentido de indicar de manera completa las circunstancias de tiempo, modo y lugar, con ocasión al evento que da origen a la presente acción; lo anterior, como quiera de lo allí narrado no guarda entera relación con lo que se pretende.

3. Exclúyase la pretensión primera, por cuanto la misma podría corresponder a un hecho.

4. Teniendo en cuenta que se persigue el cumplimiento de órdenes judiciales, aclárense los motivos por los que no procedió con la ejecución de aquellos directamente en tales sedes judiciales al tenor de lo contemplado en el artículo 306 del C.G. del Proceso.

5. Alléguese de manera completa las sentencias de primera y segunda instancia que aduce en este asunto, esto es, las audiencias que se llevaron a cabo.

6. Acredítense haberse agotado en debida forma el requisito de procedibilidad, de conformidad con lo dispuesto por los artículos 35 y 38 de la Ley 640 de 2001, en concordancia con en el artículo 90 citado; lo anterior, como quiera que la constancia de conciliación allegada, no hace referencia a

los asuntos que aquí se persiguen, como por ejemplo el cumplimiento de las sentencias judiciales o el restablecimiento del mandato entre otras.

7. Al tenor del artículo 82 en concordancia con el 206 del C.G. del P., indíquese de manera concreta y discriminada los conceptos por los cuales estima la cuantía en el valor señalado en el libelo.

8. Alléguese el certificado de existencia y representación de la copropiedad demandada, expedido por la autoridad local correspondiente conforme a la Ley 675 de 2001.

9. Indíquese la forma cómo obtuvo el canal digital para efectos de la notificación del extremo pasivo.

10. Igualmente, acredítese que, se le envió a la parte demandada copia de la demanda y sus anexos, al tenor de lo previsto en la mencionada Ley 2213 de 2022.

11. En vista de las causales anteriores, deberá allegar nuevamente el escrito de demanda debidamente integrado con las correcciones del caso.

12. Del escrito subsanatorio deberá la parte actora proceder igualmente a remitir copia de este al extremo pasivo.

**NOTIFIQUESE**

  
**ALVARO MEDINA ABRIL**  
**JUEZ**

**JUZGADO SÉPTIMO CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD-SECRETARIA**

NOTIFICACIÓN POR ESTADO: La providencia anterior es notificada por anotación en ESTADO No. **074**.

Hoy, **5 de junio de 2023**.

El secretario,

**ANDRES JOSE OSPINO DE LA HOZ**

REPÚBLICA DE COLOMBIA

PODER JUDICIAL



JUZGADO SÉPTIMO CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD

Bogotá, D.C., dos de junio de dos mil veintitrés.

**RAD: 110014003007202300056**

**Demandante: GM FINANCIAL COLOMBIA S.A.  
COMPAÑIA DE FINANCIAMIENTO.**

**Demandado: ADRIANA PATRICIA ABELARDE.**

En atención a los escritos presentados por el centro de conciliación Convivencia y Paz y por el apoderado demandante, el despacho se abstiene de darle trámite a los mismos, como quiera que la demanda ya se encuentra retirada tal y como lo manifestó el mismo apoderado demandante en el escrito del 27 de febrero de esta anualidad, lo cual fue reconocido por auto del 24 de marzo de 2023, por lo que deberá estarse a lo allí dispuesto.

De otra parte, por secretaria dese estricto cumplimiento a lo ordenado en el inciso segundo de la referida providencia, esto es, procediendo con la elaboración y gestión del oficio de compensación.

**NOTIFIQUESE**

  
**ALVARO MEDINA ABRIL**

**JUEZ**

**JUZGADO SÉPTIMO CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD-SECRETARIA**

NOTIFICACIÓN POR ESTADO: La providencia anterior es notificada por anotación en ESTADO No. **074**.

Hoy, **5 de junio de 2023**.

El secretario,

**ANDRES JOSE OSPINO DE LA HOZ**

REPÚBLICA DE COLOMBIA

PODER JUDICIAL



JUZGADO SÉPTIMO CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD

Bogotá, D.C., dos (2) de junio de dos mil veintitrés (2023).  
RAD: 11-001-40-03-007-2022-00577-00  
Demandante: RAFAEL HUMBERTO ARENAS.  
Demandado: SANDRA MARIA NARVAEZ CARDENAS.

En atención a la solicitud que antecede, se señala la hora de las **09:00 am** del día **once (11)** del mes de **julio** del año **2023**, para que la señora SANDRA MARIA NARVAEZ CARDENAS, en audiencia absuelva INTERROGATORIO DE PARTE que en forma verbal o en sobre abierto o cerrado le será formulado por el apoderado del solicitante RAFAEL HUMBERTO ARENAS, misma que se efectuará a través de la plataforma TEAMS, aplicación deberá tener disponible previamente a su realización. El enlace de entrada a la sala de audiencia virtual será suministrado y remitido a los correos electrónicos reportados en este asunto previamente a la fecha y hora aquí dispuestas.

Cítese en legal forma tal como lo previene el artículo 183 del C.G. del Proceso. Así mismo, la parte demandante deberá acreditar con antelación a la audiencia, la respectiva notificación del absolvente.

NOTIFÍQUESE ( )

ALVARO MEDINA ABRIL

JUZGADO SÉPTIMO CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD-  
SECRETARIA

NOTIFICACIÓN POR ESTADO: La providencia anterior es notificada por anotación en ESTADO No. 074.

Hoy, 05 de Junio de 2023.

El secretario,

ANDRES J. OSPINO DE LA HOZ

REPÚBLICA DE COLOMBIA

PODER JUDICIAL



JUZGADO SÉPTIMO CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD

Bogotá, D.C., dos (2) de junio de dos mil veintitrés (2023).

RAD: 11-001-40-03-007-2020-00630-00

Demandante: MAF COLOMBIA S.A.S.

Demandado: CESAR ALVAREZ SASTRE.

En atención a lo manifestado por el apoderado judicial de la parte actora y como quiera que el deudor pago en su totalidad la obligación materia de garantía inmobiliaria, el despacho dispone:

**PRIMERO: DECRETAR** la terminación del presente asunto de pago directo.

**SEGUNDO: DISPONER** la cancelación de la orden de aprehensión que recae sobre el vehículo objeto de la presente acción. **Ofíciase.**

**TERCERO: SIN LUGAR A DESGLOSAR** el contrato de prenda y sus anexos por cuanto la presente demanda fue radicada de manera virtual.

**CUARTO: ARCHIVASE** el expediente.

**NOTIFÍQUESE (2)**

**ALVARO MEDINA ABRIL**

JUZGADO SÉPTIMO CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD-  
SECRETARIA

NOTIFICACIÓN POR ESTADO: La providencia anterior es notificada por anotación en ESTADO No. 074.

Hoy, **05 de Junio de 2023.**

El secretario,

ANDRES J. OSPINO DE LA HOZ